



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Abril.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del oficio de V. S., fecha 21 de Marzo último, en que participa el importante servicio prestado por el Alcalde de Cillero, el cual teniendo noticias de que se trataba de organizar una cuadrilla de malhechores con el objeto de robar en distintas ocasiones algunas casas de personas acomodadas en dicha villa, adoptó las medidas conducentes á evitar tales atentados, y con la cooperacion del Secretario y varios individuos del Ayuntamiento y vecinos, acompañados del cabo y guardias civiles del puesto de la misma, no solo sorprendió á los criminales al asaltar estos la casa de Maria Campa, sino que logró la captura de los siete que con tal objeto se habian reunido, aprehendiendo tres en el acto, á pesar de haber hecho alguna resistencia, de la que resultó herido, aunque levemente, en la cara dicho Secretario, y los otros cuatro en la misma noche y dias si-

guientes con el auxilio de los citados guardias. En su vista, S. M. se ha servido mandar que, como recompensa á dichas personas y estímulo para casos análogos, se pase al Ministerio de Estado la oportuna propuesta del mencionado Alcalde y Secretario para la cruz de Isabel la Católica; que se ponga en conocimiento del de la Guerra el hecho de que se trata para la resolucion procedente respecto á los individuos que de aquel dependen, y que en su Real nombre se den las gracias á todos los demás que en él tomaron parte, haciéndose á la vez público por medio de la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.—Cánovas. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Benito Viejo, Vicente Saenz de Tejada y Cayetano Portero, quintos del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el indicado reemplazo:

Resultando que el referido Balbino Alabado Gomez es huérfano de

padre y madre y natural de Gárgoles de Abajo, y que en la época del alistamiento era soldado voluntario del regimiento de Ingenieros, en el que lleva seis años de servicio de los cuales los dos últimos anteriores al 1.º de Diciembre de 1862 residió en esta corte 12 meses y 15 dias; en Gárgoles de Abajo cuatro meses en uso de licencia temporal que obtuvo en 13 de Diciembre de 1861, y el resto, ó sea desde el 13 de Abril de 1862 hasta Diciembre del mismo año, en esa capital, en donde se incorporó á su regimiento:

Vistos los artículos 37, 38 y 55 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que para decidir esta competencia debe atenderse á la residencia del quinto Balbino Alabado Gomez, toda vez que es huérfano de padre y madre:

Considerando que si bien el presente caso no se halla previsto en la citada ley, del espíritu de esta se deduce que no puede reputarse residencia legal la de un soldado que está sujeto á una continua movilidad forzosa, y aun á permanecer á veces en Ultramar ó en pais extranjero:

Considerando que desde que dicho mozo sentó plaza en el mencionado regimiento, en virtud de la obediencia pasiva á que le sujeta la ordenanza militar, por razon de su enganche carecia de la voluntad individual que tiene la clase de paisanos para figurar su residencia:

Considerando que existe analogía entre el caso que motiva esta reclamacion y los que se fijan en la regla 4.ª del artículo 37 de la referida ley, puesto que la residencia del indicado quinto no dependia de su voluntad:

Considerando que no pudiendo te-

nerse presente la mayor residencia de Balbino Alabado Gomez para decidir esta competencia, debe atenderse al pueblo de donde es natural dicho mozo, con arreglo á lo dispuesto en la recla 5.ª, art. 55 de la expresada ley;

S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el reemplazo de 1863, y mandar al propio tiempo que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Abril de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 462.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Benito Martinen, natural de la Villa de Pina, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Señor Alcalde de dicha villa que lo reclama. Zaragoza 23 de Mayo de

1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Señas del reclamado.*

Edad 12 años, estatura baja, constitucion endeble, cara pequeña, lleva pañuelo en la cabeza á manera de toca, por padecer humor en ella, viste calzon de mahon malo, calcillas de estambre viejas, abarcas, chaleco de pana rayada negra, faja de estambre encarnada vieja, va en mangas de camisa, una manita sin costura vieja de lana blanca con rayas azules.

*Circular número 164.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán detener á Juan Ramon Guinda, que el 18 del pasado Abril desapareció de la casa que servia en el pueblo de Undues de Lerda sin que hasta la fecha se haya sabido nada de su paradero. En caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para que lo entregue á sus padres. Zaragoza 21 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

*Señas del interesado.*

Edad 19 años, estatura baja, cara llena y redonda, viste camisa de lienzo ordinario, calzon de mahon, chaleco de pana verde botella viejo, elástico de estambre, faja morada, medias pardas, abarcas con pedazos de blanqueta, pañuelo encarnado en la cabeza y hanguarina.

El dia 29 del actual y hora de las 12 de la mañana se subastarán las armas decomisadas y existentes en los almacenes de este Gobierno, á los precios siguientes.

40 escopetas de 1.<sup>a</sup> clase apreciadas á 40 reales una.

41 idem de 2.<sup>a</sup> en 30, y 158 de 3.<sup>a</sup> á 20.

Hay además una porcion de armas cortas cuyo valor es el de 10 reales, unas con otras. Y varias de las llamadas blancas, que se darán por hierro viejo á 6 reales arroba.

Lo que se hace público para que los Maestros armeros que quieran interesarse en su adquisicion, se presenten en este Gobierno en el citado dia y hora en que se verificará el remate.

Zaragoza 20 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

Por la Direccion de Rentas estancadas y con fecha 29 de Abril último se me dice lo siguiente.

«Teniendo noticia esta Direccion general de que por algunos estancaderos y otros espendedores de efectos estancados se cobra á los consumidores por los efectos que estos adquieren mayores cantidades que las que corresponden, á pretexto de falta de la moneda necesaria para completar los cambios, ha acordado la misma encargar á V. S. que comunique sus órdenes para hacer desaparecer este abuso, previniendo á todos los espendedores de efectos estancados de esa provincia que provean de la moneda precisa para hacer los cambios con la debida exactitud, bajo el concepto de que si por faltar á esta prevencion resultase quebranto en alguna ocasion, aquel sea en perjuicio del espendedor y no del consumidor, como se viene efectuando hasta aqui.

Sírvase V. S. prevenir así mismo que esta disposicion se publique en todos los estancos y demás puntos de espendicion dando aviso de haberla dado cumplimiento en todas sus partes, á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y cumplimiento de la Administracion de Rentas en los partidos y estancaderos de la provincia.

Zaragoza 17 de Mayo de 1864.—Ramon Gonzalez.

Por omision del Estancadero de Sestrica en presentar á la toma de razon el título de tal en la Administracion Subalterna de Rentas de Calatayud á que pertenece, se ha considerado como vacante en el anuncio inserto en este periódico oficial n.º 72 correspondiente al dia 8 del actual. Y para conocimiento del público de que se halla provisto en propiedad, y que en su consecuencia queda aquel sin efecto, se practica esta rectificacion.

Zaragoza 17 de Mayo de 1864.—Ramon Gonzalez.

*Comisuria de Guerra de esta plaza.*

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del 30 del actual para contratar el lavado de las ropas destinadas al servicio de los militares enfermos de dicho establecimiento por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio inmediato, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite, que se halla

de manifiesto en la Contraloría del mismo, en cuyo local tendrá efecto la subasta, la que se efectuará con arreglo á las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 17 de Mayo de 1864.—Julian de Echeñique.

*Administracion principal de correos de Zaragoza.*

El dia 1.º de Junio próximo viene se celebrará subasta pública en esta Administracion principal ante el Gefe de la misma para la construccion de varios enseres, reforma de otros y traslacion de todo lo perteneciente á las oficinas al nuevo local que van á ocupar sito en la calle del Coso n.º 87 bajo el tipo máximo de 6000 rs. vn. y demás condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Administracion. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Los pliegos se entregarán en el acto de la licitacion, y leídos que sean todos los presentados, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor. Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que a continuacion se inserta, acreditando al mismo tiempo haber entregado previamente en la caja de esta Principal 600 rs. vn. cuya cantidad se exige como garantía para responder del resultado del remate.

Zaragoza 21 de Mayo de 1864.—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de.... habitante en la calle de.... n.º.... enterado del pliego de condiciones para la construccion, reforma, traslacion y colocacion de varios enseres para la Administracion principal de correos de Zaragoza, se comprometo á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas, por el precio de.... (en letra) reales vn. en cada un año; y de conformidad con lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber echo el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El domingo 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de La Almunia y Longares y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual dia del de 1867.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que

no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

*En la villa de la Almunia.*

1. Campo en sus términos, procedente de su capítulo Eclesiástico en Valverde, de 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Manuel Gracia Martínez, tipo 142 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en los Quiñones, de 4 anegas tierra, que id. Juan Castro, tipo 130 rs.
3. Otro en id. de id. en Carrera de Cabañas, de 6 anegas tierra, que id. Manuel Serrano, tipo 80 rs.
4. Otro en id. de id. en el Pozuelo, de 4 anegas tierra, que id. José Ibañez Zarzoso, tipo 42 rs.
5. Otro en id. de id. en el Brazal de la noguera, de 1 anega tierra, que lo llevaba en arriendo Luis Torralva, tipo 90 rs.
6. Otro en id. de id. en Cabañas, de 2 anegas tierra, que lleva en arriendo Manuel Serrano, tipo 40 rs.
7. Otro en id. de id. en la Fuente de los Clérigos, de 4 cahiz 4 anega tierra, que id. Manuel Latorre, tipo 320 rs.
8. Otro en id. procedente del Santuario de Cabañas, en Bicorredondo de 41 almudes tierra, que id. Jabier Colás, tipo 47 rs.
9. Otro en id. de id. con 6 olivos, de 4 anega tierra, que id. Manuel Lopez, tipo 17 rs.
10. Otro en id. procedente del capítulo Eclesiástico de la Almunia, en los Rivazos, de 4 anegas 6 almudes tierra, que id. Pedro Velilla, tipo 407 reales.
11. Otro en id. de id. en Cánoba, de 4 cahiz tierra, que id. el mismo Pedro Velilla, tipo 416 rs.
12. Otro en id. de id. en los Rivazos, de 4 anegas tierra, que id. Francisco Horna, 310 rs.
13. Otro en id. de id. en Cabañas de 4 cahiz 1 anega tierra, que id. Mariano Lajusticia Barranco, tipo 305 reales.
14. Otro en id. de id. en Camino de Almonacid, de 3 anegas tierra, que id. Antonio Alares tipo 80 rs.
15. Otro en id. de id. en Tañeria, de 5 anegas tierra, que id. Gregorio Martín, tipo 80 rs.
16. Otro en id. de id. en el Ontinar, de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. el mismo Gregorio Martín, tipo 180 rs.
17. Otro en id. de id. en Carrera de Alpartir, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Martín tipo 30 rs.
18. Otro en id. de id. en la Arona, de 1 anega 3 almudes tierra, que id. Mateo Casao, tipo 30 rs.
19. Otro en id. de id. en el Cuadron, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Lizon, tipo 36 rs.
20. Otro en id. de id. en Carrera de Alpartir, de 4 cahices tierra, que id. Manuel Ruiz, tipo 80 rs.
21. Otro en id. de id. en el Plano de 5 anegas 8 almudes tierra, que id. Ramon Abad Santana, tipo 192 reales.

*En el de Longares.*

1. Campo en sus términos, procedente del capítulo Eclesiástico del mismo, en la Arboleda; de 5 celemines de tierra, que lleva en arriendo Cecilio Burgaz, tipo 200 rs.
2. Otro en id. de id. en el Camino de Aguaron, de 2 celemines tierra, que id. el mismo Burgaz, tipo 70 rs.

3. Otro en id. de id. en la Arboleda, de 3 celemines tierra, que id. Bernardino Navarro, tipo 260 rs.

4. Otro en id. de id. también en la Arboleda, de tres celemines tierra, que id. Francisco Ombria, tipo 50 rs.

5. Otro en id. de id. en la Neveria, de 3 celemines tierra, que id. el mismo Ombria, tipo 110 rs.

6. Otro en id. de id. también en la Neveria, de 3 celemines tierra, que id. Tiburcio Burgaz, tipo 90 rs.

7. Otro en id. de id. en la Arboleda, de 3 1/3 celemines tierra, que id. Tomás Segura, tipo 24 rs.

8. Otro en id. de id. en la misma Arboleda, de 3 celemines tierra, que el mismo Segura, tipo 24 rs.

9. Otro en id. de id. en dicha Arboleda, de 3 celemines tierra, que id. el referido Segura, tipo 24 rs.

10. Otro en id. de id. en la mencionada Arboleda, de 3 celemines tierra, que id. el citado Segura, tipo 24 reales.

11. Otro en id. de id. en Puerta baja, de 2 celemines tierra, que id. el dicho Segura, tipo 24 rs.

12. Otro en id. de id. en el Camino de Mezalocha, de 2 celemines tierra, que id. el referido Segura, tipo 24 rs.

13. Otro en id. de id. en la Neveria, de 2 celemines tierra, que id. el susodicho Segura, tipo 120 rs.

14. Otro en id. de id. en Arboleda, de 8 celemines tierra, que id. Francisco Buil, tipo 480 rs.

Zaragoza 20 de Mayo de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Guillermo Bernad y Bosqued, de nacion Frances para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, pues que asi lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hacer aplicaciones de la electricidad á la Medicina sin título para ello y sin auxiliarse de Medico legalmente autorizado; previniendole que de no verificarlo durante dicho plazo se dará á la causa la tramitacion que corresponda parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en

el término de 9 dias se presente en este Juzgado Petra Sebastian y Acero para la práctica de cierta diligencia judicial en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa que se siguió sobre burto de una camisa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Mayo de 1864.—A ansio Tuñon.—P. A., Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Manuel Serrano.

D. Francisco Aynat y Cifre, Juez de primera instancia de esta Villa de Sueca y su partido, en la provincia de Valencia.

Por el presente Hago saber: Que en dicho Juzgado y oficio del refrendante, penden autos promovidos por el procurador del mismo Don Domingo Barranco en nombre de D. Bernardo Julian Ros y Diego, de D. Antonio Ros y Diego, de Don Joaquin Llopis y Serra, y su Consorte D.<sup>a</sup> Dolores Roy y Diego, y de D. Juan Bautista Pelluch y Reduan, y su Consorte D.<sup>a</sup> Encarnacion Bou y Ros, vecinos de la Villa de Cullera, en solicitud de que se les declare herederos abintestatos por cuartas partes iguales de los Bienes del difunto D. Vicente Ros y Diego, que falleció intestado en la Ciudad de Zaragoza: en cuyos autos en providencia del dia 11 del actual acordé entre otras cosas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, la insercion de segundo edicto en el Boletin Oficial de dicha provincia de Zaragoza, llamando á los que se crean con derecho á heredar al referido D. Vicente Ros y Diego, para que comparezcan á deducirlo en este dicho Juzgado, dentro el término de 20 dias contados desde la insercion del citado anuncio. Y para que llegue á noticias del público, mando insertar el presente. Dado en la villa de Sueca á 21 Abril de 1864.—Francisco Aynat Cifre.—Por su mandado, Bautista Barranco.

El que tenga que hacer alguna alta ó baja en la hoja catastral de Torralva de Ribota, que lo verifique en el término de

15 dias, con presentacion de documentos que acredite la traslacion de dominio.

Se arriendan en subasta pública las yerbas del monte y soto de Alfajarin propios de la Baronía de este nombre por tiempo de 6 años que principiarán á cortarse el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre del presente, y finirán el 3 de Mayo del de 1870.

Dicho acto tendrá lugar el dia 13 de Junio próximo á las 11 de su mañana en la casa habitacion del Notario D. Pedro Marin y Goser, plazuela de San Roque número 4 en cuya notaria se hallará de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo. Zaragoza 23 de Mayo de 1864.

El Ayuntamiento de Aniñon, arrendará en pública licitacion la Dehesa, corral y tierras de la Retuerta en los dias 29 del corriente y 3 de Junio próximo, á las 11 de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse.

Por Real órden de 17 de Febrero último se previene que los Ayuntamientos se provean por su cuenta de los impresos para la formacion de los presupuestos y de sus respectivas liquidaciones de gastos y de ingresos, que hasta ahora se les han suministrado por el Ministerio de la Gobernacion, si bien con la condicion de que han de ser exactamente iguales á aquellos.

La importancia de este servicio y la necesidad de que no llegue á desnaturalizarse por inmoderado lucro que pudiera impulsar á algunas empresas particulares á encargarse del suministro de tales impresos, ha decidido á los Sres. D. José Maria Mañas, y D. Juan Lizarraga, auxiliares del Ministerio de la Gobernacion, á encargarse de este servicio que pueden proporcionar mayor facilidad de poderlo hacer con entera sujecion á lo que está mandado y á lo que exige su misma importancia, cuanto por que esta misma causa es una garantia eficaz de que han de cumplir con toda religiosidad los compromisos que contraigan.

Los impresos de que se trata se facilitarán á los precios siguientes.

Cada ejemplar de presupuestos municipales 2 rs.

Cada uno id. de Beneficencia 2 reales 50 cets.

Cada uno de las liquidaciones municipales (gastos) 3 rs.

Cada uno id. id. id. (ingresos) 3

Desde luego se asegura que la clase de papel que se ha de emplear en estos documentos, será mejor que la que

ha servido en los que se han suministrado por el Ministerio y que su impresión será correcta y esmerada.

Se recomienda pues, á los Ayuntamientos de esta provincia se provean desde luego de los impresos necesarios para la formación de los presupuestos ordinarios del inmediato ejercicio de 1864 á 1865 pero como es necesario dar también á cada Ayuntamiento un recibo que pueda servir de justificante en sus cuentas, se servirán indicar en el pedido que hagan los impresos de cada clase que haya de suministrarse.

Dichos pedidos se dirigirán á la Administración del Manual de presupuestos, D. José María Gracia, plazuela de S. Nicolás núm. 8 4.º 2.º derecha en Madrid ó á D. José Tegero oficial del Consejo de esta provincia cuyos pedidos se servirán inmediatamente.

#### LUICION DE CENSOS DEL CLERO.

*Diócesis de Tarazona.*

Habiendo terminado el plazo para solicitar la luicion de censos del Clero de la Diócesis de Tarazona, en breve deben ser aprobadas todas las solicitudes que se han presentado al Gobierno pidiendo la luicion: y como para verificar el pago de los capitales sea necesaria la presentación del recibo de la última pensión satisfecha, á fin de abonar á la Hacienda el prorrateo que corresponde; ruego á los censatarios que me han encomendado el despacho de la luicion de sus censos, me envíen sin perder tiempo el último recibo satisfecho, los que ya no me lo hayan remitido, á fin de estar provisto de lo necesario para dejar corrientes sus respectivos censos.—Zaragoza 4.º de Mayo de 1864.—Señas de mi casa calle de Jaime 1.º núm. 46.—Manuel Galindo.

#### CORTE DE MADERAS.

Habiendo determinado el dueño de la pardina llamada de Cilla, sita en los términos de Huértalo y Binies, en el partido judicial de Jaca, hacer una corta de madera redonda de la llamada comunmente docena, catorcena, secena y bovedillas; se advierte al público que durante el mes actual se admitirán proposiciones para cortar hasta el número de 2000 palos marcados ya en el citado monte.

Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Francisco Larraz calle de Cerdan número 2 en Zaragoza, á quien podrán dirigirse los interesados en la compra.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero extrajudicial subasta la Hacienda y Coto redondo nombrado de Buena fuente sita en término de la olmeda de Cobeta á 8 leguas próximamente del Ferro-Carril en el partido judicial de Molina de Aragon, provincia de Guadaluajara, con todas las casas que constituyen el pueblo enclavado en la misma posesion, montes, tierras de labor, pastos, leñas y demás de que se compone.

Dicha hacienda que comprende mas de 4 leguas de circunferencia mide 2462 hectáreas equivalentes á 3824 fanegas de las que 640 hectáreas son de labor. Crúzaola algunas cañadas y multitud de arroyos y la baña además por la parte del Sud el rio Tajo.

El tipo para la subasta es el de 870.700 reales y el pliego de condiciones para la misma hállase de manifiesto en la Notaría de D. Pablo de la Lastra, sita en Madrid, plazuela de la Villa número 4 cuarto entresuelo, á quien podrán dirigirse proposiciones en pliego cerrado y por quien se suministrarán las demás noticias que se pidan.

El remate tendrá efecto ante dicho notario el jueves 30 de Junio próximo á las 12 de la mañana en el salon del Colegio notarial sito en Madrid calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal.

*Sociedad de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.*

Director General, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en 9 de Abril, reales vellon 117.402.700.

La Peninsular abraza por el sistema mútuo todos los ramos de seguros sobre la vida.

Hay asociaciones para Capital sin riesgo, para capital de supervivencia, capital por muerte y renta á voluntad.

La mas aceptable en lo general, es

la primera de capital sin riesgo en caso de muerte, en la que los Padres de familia pueden hacer imposiciones con objeto de llegar á una época dada, y redimir á un hijo de la suerte de soldado; dar carrera á algun otro ó dotar á una hija etc. seguros de no perder nada nunca; teniendo garantizadas sus imposiciones é intereses en dicha asociacion, con la ventaja de poder retirar el capital mejorado, desde que transcurra un año de su última imposicion.

La Compañia invierte los fondos á voluntad de los imponentes, en títulos de la deuda pública ó en obligaciones hipotecarias, creadas sobre la propiedad que moviliza y sobre las fincas que construye, que pasan ya de cien, y enagena con tan buen éxito, en pública subasta, á pagar á los 15 años; hallándose dispuesta á construir muy pronto en esta Capital. También edifica en terreno de particulares,

El Sub-Director en Zaragoza es Don Felipe Juste, Calle de Bruil número 1.

*Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.*

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fées de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

*Imprenta de Antonio Gallifa.*

### LA PREVISORA.

Caja de fomento para la formación de economías y capitales á interés fijo.—Sociedad colectiva aprobada por el Tribunal de Comercio y Gobierno civil de la provincia.

Proteccion y desarrollo de la propiedad rústica y urbana.

Formación de capitales y rentas perpétuas.

Se establece y redime del servicio Militar á los dependientes de comercio, y oficiales y aprendices de artes y oficios.

Se realizan toda clase de operaciones mercantiles.—Construccion de casas y adquisicion de las mismas á plazo ó al contado.

1.200,000 reales de garantía.

Domicilio de la sociedad: Madrid, Santa Isabel, 42

La Previsora es una gran Caja de ahorros en que lo mismo puede ser imponente el potentado que el menestral ó el brazero.

Las imposiciones pueden verificarse desde 4 rs. en adelante, y son de dos clases, á saber:

A voluntad, con el interés fijo de 12 por 100 al año;

O por plazo determinado con el interés siguiente:

Por un año, 13 por 100.

Por dos, 14 » anual

Por tres, 15 » anual

Es común, en otras sociedades, exigir 2 rs. y hasta 8 por cada título ó libreta, á la primera imposicion. La Previsora lo espide gratis.

También se exige un medio por ciento para alimentar el movimiento de caja. La Previsora exigirá solamente un cuartillo por ciento que considera bastante para el fin á que se destina.

#### JUNTA INSPECTORA.

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Fernandez de la Hoz, ex-ministro de Gracia y Justicia y diputado á Cortes.

Vice-presidente: Sr. D. Joaquin Jofre y Perez, capitalista y propietario.

#### Vocales.

Ilmo. Sr. D. Juan Avilés, primer jefe honorario de Administracion civil y propietario.

Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz, oficial del Ministerio de Fomento, Comisario régio que ha sido de sociedades.

Sr. D. Juan de Vera y Lopez propietario.

Fundador director general: D. Carlos Gascon y compañía, comerciante capitalista y propietario.

#### Abogados asesores.

Dr. D. Pedro Lopez Clarós, del Colegio de esta corte, catedrático de la Escuela del notariado.

Licenciado D. Gerónimo Morán, de los colegios de Madrid y Valladolid.

Notario D. Luis Gonzalez Martinez.

El representante de La Previsora D. José N. Ballesteros calle del Coso número 62 tienda de La Bandera Española, facilita prospectos y estatutos, y dará cuantas esplicaciones se deseen.